

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del Municipio de **Jesús María, Jalisco**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Jesús María, Jalisco tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 30 de abril de 2019, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Jesús María, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2018, iniciando la visita de auditoría el día 06 de mayo de 2019, concluyendo precisamente el día 10 del mismo mes y año.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la Entidad Fiscalizada, y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal; asimismo, se incluyó el análisis relativo a las aportaciones federales del Ramo 33, consistentes en los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de Aportación para el Fortalecimiento Municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Por su parte, en lo que refiere al rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, con fecha 05 de junio de 2019, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría, relativa al ejercicio fiscal 2018, iniciando la visita de auditoría el día 24 de junio de 2019 y concluyendo precisamente el día 26 del mismo mes y año.

Alcance**Ingresos**

Universo seleccionado	\$97,497,006
Muestra Auditada	\$70,898,385
Representatividad de la muestra	%73

Egresos

Universo seleccionado	\$75,025,590
Muestra Auditada	\$9,003,071
Representatividad de la muestra	%12

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Jesús María, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la Entidad Fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la Entidad Fiscalizada.

- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la Entidad Fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la Entidad Fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación al gasto de funcionamiento

(aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar que la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su

cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como el 2% sobre nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestario y programático, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices, señalen su destino y justificación.

- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.

- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa, sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Participaciones y Aportaciones

- Verificar que los recursos registrados como participaciones y aportaciones corresponden a la reasignación de responsabilidades y recursos, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con la Entidad Federativa y los Municipios.
- Verificar que los recursos por participaciones y aportaciones federales sean aplicados de conformidad con la normatividad correspondiente.
- Verificar si se cumple con la difusión de información adicional que debe publicar en su página de internet la Entidad Fiscalizada.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad Fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad Fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis presupuestal

1.- Con base en la información presupuestal analizada, se observa que para el año 2018 el ente presentó un sobre ejercicio de trece millones quinientos cuatro mil seiscientos veinticuatro de pesos lo que representa un 16.72% del gasto programado. Por lo anterior se concluye que existen ineficiencias en la programación del gasto presentado por el Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco para el ejercicio 2018.

18-DAM-PRAS-001-704800-A-02 Promoción de Responsabilidad

Al concluir el análisis documental, de los estados financieros que forman parte de la cuenta pública, y soportado con documentos por la entidad auditada, se advierte que la entidad fiscalizada no se ajustó de manera estricta a su presupuesto autorizado, siendo procedente dar vista de esta circunstancia al Órgano Interno de Control del Municipio de Jesús María Jalisco para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleven a cabo las acciones pertinentes para la investigación y, en su caso, determinación de las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse, debiendo informar a este órgano técnico sobre el estado que guarden los procedimientos que, en su caso, pudieran existir.

Análisis de la gestión financiera

Se verificó la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Jesús María, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas, se constató que la adquisición de estos activos denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad; relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad, se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2018. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre, aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

En lo que respecta a las aportaciones federales o estatales, se verificaron los recursos provenientes de la Federación y del Estado, por concepto de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, incluye los recursos recibidos para la ejecución de programas federales a través de la Entidad Federativa y del Municipio, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos, por concepto de "Anticipo y pago de terreno"; de los cuales se detectaron inconsistencias al no contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha operación; Importe \$1'750,000.00

18-DAM-PO-001-704800-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos fiscalizados fueron omisos en proporcionar, el documento legal que advierta la obligación de pago, así como la documentación que motivó la compra del terreno por indemnización para la reparación del daño, por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de **\$1,750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).**

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.-En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron pólizas de egresos, por concepto de "Pago final de servicio legal para liquidar adeudo ante la dependencia Conagua"; de los cuales se detectaron inconsistencias al no contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha operación; Importe \$522,000.00,

18-DAM-PO-002-704800-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos fiscalizados fueron omisos en proporcionar documentación que acredite el proceso

de contratación al proveedor seleccionado, informe de actividades firmada por el prestador contratado con el cual se permitiría conocer los trabajos ejecutados, mismos que deberían de estar debidamente soportados con las copias certificadas de la documentación que acredite los trabajos realizados y que resultados fueron los que se obtuvieron, por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de **\$522,000.00 (Quinientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.)**.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.-En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó varias pólizas de egresos, por concepto de “Compra de paquetes con útiles escolares para programa Mochilas con Útiles”; de los cuales se detectaron inconsistencias, al no contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha operación; importe \$415,932.98.

18-DAM-PO-003-704800-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el gasto en estudio, como lo es, el acta de Ayuntamiento mediante la cual en su segundo punto aprueban la aportación del ayuntamiento al programa Mochilas con Útiles Escolares, además, remiten copia certificada del convenio de colaboración y participación para la ejecución del programa “Mochilas con Útiles” adjuntando copia certificada del programa “Mochilas con Útiles”, aunado a lo anterior, remitieron copia certificada de los recibos

de mochilas, anexando copia certificada del listado de alumnos del Programa Mochilas con los Útiles, además presentan copia certificada de las cotizaciones mismas que al ser analizadas se verifica que la entidad auditada optó por la mejor opción, tomando en cuenta las condiciones de precio, calidad y financiamiento para el municipio, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos, por concepto de “Pago renta de maquinaria diversa para obras del municipio”; de los cuales se detectaron inconsistencias, al no contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha operación; Importe \$1,607,011.94,

18-DAM-PO-004-704800-B-01 Pliego de Observaciones.

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos fiscalizados fueron omisos en proporcionar la totalidad de los contratos, además no presentan las tarjetas de análisis de precios unitarios, documentos que reflejarían los importes por unidad de concepto de costo de arrendamiento de maquinaria, los cuales permitirían corroborar que lo acordado a los conceptos comprometidos se aplicaron y cobraron en razón de lo contratado, asimismo, omiten remitir la minuta de terminación y/o acta de entrega recepción de los trabajos, con la cual se acreditaría, que las obras para las cuales fue necesario el arrendamiento de maquinaria se encuentra finiquitada y se determinarían precedentes los pagos por arrendamiento de maquinaria, por tal motivo, existe un probable daño a

las arcas municipales, de la misma manera, fueron omisos en presentar la documentación que acredite el proceso que adjudicó el arrendamiento de maquinaria al proveedor, por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de **\$1,607,011.94 (Un millón seiscientos siete mil once pesos 94/100 M.N.)**.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la póliza contable, por concepto de “Compra de material concreto premezclado”; de los cuales se detectaron inconsistencias, al no contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha operación; Importe por \$441,101.07.

18-DAM-PO-005-704800-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos fiscalizados fueron omisos en proporcionar acta de Ayuntamiento y/o Comité/Comisión de adquisiciones que aprobó la compra de material concreto premezclado, documento que permitiría acreditar de manera fehaciente que existió autorización por parte del máximo órgano municipal, para realizar el pago materia de la presente observación, asimismo, omiten remitir copia certificada del contrato debidamente firmado por las partes que intervienen, instrumento legal del cual se desprenderían los términos y condiciones pactadas, y permitirían

verificar el origen legal del gasto, además, omiten presentar la documentación que acredite el proceso que adjudicó la compra al proveedor señalado, así como tampoco se adjunta la evidencia documental de la instalación del material adquirido y el croquis de localización de instalación, instrumentos mediante los cuales se permitiría verificar la instalación del material adquirido y pagado al proveedor contratado, por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de **\$441,101.07 (Cuatrocientos cuarenta y un mil ciento un pesos 07/100 M.N.)**.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó varias pólizas de egresos, por concepto de "Compra de material diverso para obras en el municipio" de los cuales se detectaron inconsistencias, al no contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha operación; Importe \$594,666.91.

18-DAM-PO-006-704800-B-01- Pliego de Observaciones.

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos fiscalizados fueron omisos en proporcionar, los instrumentos legales de los cuales se desprendan los términos y condiciones pactadas por las partes, y verifiquen el origen legal del gasto, además, no presentan los elementos de convicción que permitan verificar la instalación del material adquirido,

por lo cual no se tiene la certeza del destino de los materiales comprados, así como también no se remitieron los croquis mediante los cuales se permita conocer la ubicación de la instalación de los materiales adquiridos, de la misma manera, fueron omisos en presentar la documentación que acredite el proceso que adjudicó la compra al proveedor señalado, por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de **\$594,666.91 (Quinientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 91/100 M.N.)**.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó varias pólizas de egresos, por concepto de “Compra de material diverso para obras en el municipio” de los cuales se detectaron inconsistencias, al no contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha operación; Importe por \$761,968.38,

18-DAM-PO-007-704800-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos fiscalizados fueron omisos en proporcionar el instrumento legal del cual se desprendan los términos y condiciones pactadas por las partes, y verifiquen el origen legal del gasto, además no presentan los elementos de convicción que permitan verificar la instalación del material adquirido, por lo cual no se tiene la certeza del destino de los materiales

adquiridos, así como también no se remitieron los croquis mediante los cuales se permita conocer la ubicación de la instalación de los materiales observados, de la misma manera, fueron omisos en presentar la documentación que acredite el proceso que adjudicó el arrendamiento de maquinaria al proveedor por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de **\$761,968.38 (Setecientos sesenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 38/100 M.N.)**.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos, por concepto de “Compra de emulsión asfáltica para bacheo de calles del municipio”; de los cuales se detectaron inconsistencias, al no contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha operación; Importe \$528,675.55,

18-DAM-PO-008-704800-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos fiscalizados fueron omisos en proporcionar contrato debidamente firmado por las partes que en el intervienen, instrumento legal del cual se desprenderían los términos y condiciones pactadas por las partes, y verificarían el origen legal del gasto, además, omiten presentar la evidencia documental de la instalación del material adquirido por lo cual este órgano técnico carece de los elementos de convicción que permitan verificar la aplicación del material observado, por lo cual no se

tiene la certeza del destino del referido material, así como tampoco remitieron los croquis mediante los cuales se permita conocer la ubicación de la instalación de los materiales, aunado a lo anterior, fueron omisos en presentar la documentación que acredite el proceso que adjudicó el arrendamiento de maquinaria al proveedor por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de **\$528,675.55 (Quinientos veintiocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 55/100 M.N.)**.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó los registros contables, por concepto de “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo” correspondiente a “Retenciones de I.S.P.T. de sueldos” de los cuales se detectaron inconsistencias, al no contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha operación; Importe \$1,069,139.98.

18-DAM-PO-009-704800-B-02. **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el monto en estudio, como son los acuses de recibo de la declaración provisional o definitiva de Impuestos Federales presentada ante el Servicio de Administración Tributaria “SAT”, documentos que permiten acreditar que los importes retenidos fueron debidamente enterados a la instancia correspondiente, constatando de esta manera claramente el destino final y

aplicación de los recursos públicos, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó los registros contables de la cuenta “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo” correspondiente a “Pago de cuotas obrero patronales al I.M.S.S.”; de los cuales se detectaron inconsistencias, al no contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha operación; Importe \$199,395.53.

18-DAM-PO-010-704800-B-02. Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el gasto en estudio, como lo es, los recibos bancarios de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos, anexando los acuses de recibo de resumen de liquidación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, documentos que permiten acreditar que los importes retenidos fueron debidamente enterados a la instancia correspondiente, constatando de esta manera claramente el destino final y aplicación de los recursos públicos, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la póliza de egresos, por concepto de “Pago por la rehabilitación del equipo de bombeo para agua potable de la delegación de San José de la Paz”; de los cuales se detectaron inconsistencias al no contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha operación; Importe \$142,562.69,

18-DAM-PO-001-704800-C-01.- **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el gasto en estudio, como lo es, el acta de Ayuntamiento mediante la cual en su séptimo punto autorizan la obra “Rehabilitación del equipo de bombeo para agua potable de la Delegación San José de la Paz” acreditándose de manera fehaciente que existió autorización por parte del máximo órgano municipal, para realizar el pago materia de la presente observación. De la misma manera, remiten copia certificada del contrato de obra pública instrumento jurídico en el que se estipulan los términos y condiciones de la ejecución de los trabajos, así como el pago de los mismos, dándole certeza jurídica a las partes y justificando el origen legal del pago observado, de la misma manera, remiten copias del expediente técnico de la obra, el cual se encuentra integrado con las copias certificadas del proyecto ejecutivo de obra, presupuesto de obra, programa de obra, bitácora de obra y acta de Entrega- Recepción elementos que permiten constatar que se efectuó la reparación a la bomba, verificando de esta manera que el proveedor dio cabal cumplimiento a sus obligaciones, justificando con ello el pago realizado a manera de contraprestación, además presentan copia certificada de las cotizaciones, mismas que al ser analizadas se verifica que la entidad auditada optó por la mejor opción, tomando en cuenta las

condiciones de precio, calidad y financiamiento para el municipio, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron las pólizas de egresos, por concepto de “Compra de seguros de bienes patrimoniales” de los cuales se detectaron inconsistencias, al no contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha operación; Importe \$281,880.63.

18-DAM-PO-002-704800-C-02 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el gasto en estudio, como lo es, acta de Ayuntamiento, mediante la cual en su punto noveno autorizan el pago correspondiente a pólizas de seguro vehicular, de la misma manera, remiten copia certificada de los vehículos que fueron asegurados, los cuales contienen, alta en el patrimonio municipal, resguardo, memoria fotográfica y póliza de seguro, por último, presentan copia certificada de las cotizaciones, mismas que al ser analizadas se verifica que la entidad auditada optó por la mejor opción, tomando en cuenta las condiciones de precio, calidad y financiamiento para el municipio, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los

alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos, por concepto de “Anticipo y complemento por la instalación y compra de equipo de vigilancia en la dirección de Seguridad Pública” de los cuales se detectaron inconsistencias, al no contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha operación; Importe \$328,088.60,

18-DAM-PO-003-704800-C-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el gasto en estudio, como lo es, acta de ayuntamiento mediante la cual en su décimo primer punto autorizan la compra de equipo de vigilancia para las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, además remiten las cotizaciones mismas que al ser analizadas se verifica que la entidad auditada optó por la mejor opción, además se anexa copia certificada del proyecto en el cual se describe el equipo, croquis de instalación y memoria fotográfica, emitido por el proveedor, igualmente presentaron las altas y resguardos, documentos con lo cual queda plenamente acreditado que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos requeridos para la incorporación y resguardo del equipo de vigilancia en el patrimonio municipal, acreditando que dichos bienes son propiedad del municipio y que el mismo tiene la libre posesión para el uso de dicho equipo dentro de las funciones municipales requeridas, justificando con ello la erogación realizada para tal efecto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra pública ejecutada con recursos propios

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

15.-Derivado de la visita de auditoría practicada por este Órgano Técnico, a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jesús María, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevada a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Remodelación y ampliación de imagen urbana en plaza principal de la delegación Allende, en el municipio de Jesús María; Importe \$1'187,926.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados por el ente público a la persona moral, relativos a renta(s)/arrendamiento(s) de maquinaria(s) y/o equipo(s), cobrado(s) dentro del ejercicio fiscal auditado, contra lo analizado y evaluado en gabinete, por un monto erogado de \$587,366.00 al no contar con el (los) expediente(s) técnico(s) proporcionado(s) por el ente público con la documentación que aclare, soporte y justifique los gastos señalados, relativos a los conceptos y facturas que se indican a continuación:

- a) \$72,384.00 del concepto: "96 horas de renta de retroexcavadora con rotomartillo mca. Caterpillar".
- b) \$180,206.00 de los conceptos: "49 horas de renta de retroexcavadora con rotomartillo mca. Caterpillar", "49 horas de renta de retroexcavadora mca. Caterpillar", "30 horas de renta de retroexcavadora mca. Case", "49 horas de renta de camión de volteo Cap. 7 m³", "49 horas de renta de camión de volteo Cap.

7 m³", "49 horas de renta de camión de volteo Cap. 7 m³", y "30 horas de renta de Motosierra".

- c) \$159,848.00 de los conceptos: "52 horas de renta de retroexcavadora con rotomartillo mca. Caterpillar", "52 horas de renta de retroexcavadora mca. Caterpillar", "52 horas de renta de camión de volteo Cap. 7 m³", "52 horas de renta de camión de volteo Cap. 7 m³", y "52 horas de renta de camión de volteo Cap. 7 m³",
- d) \$174,928.00 de los conceptos: "52 horas de renta de retroexcavadora con rotomartillo mca. Caterpillar", "52 horas de renta de retroexcavadora mca. Caterpillar", "52 horas de renta de camión de volteo Cap. 14 m³", y "52 horas de renta de camión de volteo Cap. 14 m³",

18-DOM-PO-001-704800-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprende que no remitieron elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que no fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, como lo son las especificaciones técnicas de construcción iniciales, particulares, generales y complementarias, el presupuesto de obra, las tarjetas de análisis de precios unitarios, los números generadores de la obra, la bitácora de obra, además fueron omisos en adjuntar la minuta de terminación de obra, documentos que demostrarían que la obra en mención se encuentra concluida, por todo lo antes mencionado, se advierte que existe un probable menoscabo a las arcas municipales, por lo cual no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su autorización y aprobación. En relación al arrendamiento de maquinaria, los sujetos auditables fueron omisos en presentar los contratos de arrendamiento de maquinaria, las tarjetas de análisis de costos horarios de los precios unitarios de las maquinarias arrendadas, de igual forma, omitieron presentar los croquis de localización y memoria fotográfica de la maquinaria arrendada y los trabajos realizados, asimismo, omiten remitir acta de entrega-recepción de la obra , mediante la cual se constataría que

la obra materia de la presente observación se encuentra totalmente terminada, por todo lo antes mencionado se advierte que existe un probable menoscabo a las arcas municipales, por la cantidad total de \$1´187,926.00 (Un millón ciento ochenta y siete mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- Derivado de la visita de auditoría practicada por este Órgano Técnico, a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jesús María, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: 2da etapa de pavimentación con concreto hidráulico, en calles de los Danzantes, Jazmines y Rosales en Jesús María; Importe \$1´602,095.48.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados por el ente público con diversas personas morales o físicas, relativos a renta(s)/arrendamiento(s) de maquinaria(s) y/o equipo(s), cobrado(s) dentro del ejercicio fiscal auditado, contra lo analizado y evaluado en gabinete, por un monto erogado de \$469,858.00 al no contar con el (los) expediente(s) técnico(s) proporcionado(s) por el ente público con la documentación que aclare, soporte y justifique los gastos señalados, relativos a los conceptos y facturas que se indican a continuación:

a).- \$156,020.00 de los conceptos: “19 días de renta de retroexcavadora Caterpillar” y 13 días de renta de camión de volteo 14 m³”.

b).- \$49,474.00 de los conceptos: “3 días de renta de camión pipa” y “25 horas de renta de motoconformadora Caterpillar 120”,

c).- \$162,690.00 de los conceptos: “16.5 días de renta de retroexcavadora Caterpillar”, 11 días de renta de camión de volteo 14 m³, y “5.5 días de renta de rodillo compactador”.

d).- \$52,374.00 de los conceptos: “27 horas de renta de motoconformadora Caterpillar 120” y “3 días de renta de camión pipa”,

e).- \$49,300.00 de los conceptos: “5 días de renta de retroexcavadora Caterpillar” y “5 días de renta de camión de volteo 14 m³”,

18-DOM-PO-002-704800-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de manera parcial de la presente observación, de acuerdo con lo siguiente:

Fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, como lo es presupuesto de obra, mismo que permite verificar el costo total de la obra que integra cada uno de los conceptos a ejecutar, aunado a lo anterior, envían copia certificada de las tarjetas de análisis de precios unitarios, así como del programa de obra, números generadores, elementos técnicos mediante los cuales se constatan los volúmenes, unidad, espesores, medidas y cálculos de cada uno de los conceptos ejecutados, elementos técnicos y legales necesarios para integrar el expediente de la obra por lo cual se determina que se llevó a cabo por parte de los servidores públicos responsables una adecuada erogación dentro de las acciones realizadas, así como también la comprobación del destino de los mismos.

Ahora bien, por lo que corresponde al arrendamiento de maquinaria, los sujetos auditables fueron omisos en presentar los contratos de arrendamiento de maquinaria, las tarjetas de análisis de costos horarios de los precios unitarios de la maquinarias arrendadas, de igual forma, fueron

omisos en presentar croquis de localización de los trabajos realizados, acta de entrega-recepción de la obra, por todo lo antes mencionado se advierte que existe un probable menoscabo a las arcas municipales, por la cantidad total de **\$469,858.00 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- Derivado de la visita de auditoría practicada por este Órgano Técnico, a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jesús María, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de colector Pluvial 96m con tubo de 36", en calle Júa Nepomuseno, Jesús María, Jal; Importe \$615,636.79.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados por el ente público a la persona moral, relativos a renta(s)/arrendamiento(s) de maquinaria(s) y/o equipo(s), cobrado(s) dentro del ejercicio fiscal auditado, contra lo analizado y evaluado en gabinete, por un monto erogado de \$240,874.00 al no contar con el (los) expediente(s) técnico(s) proporcionado(s) por el ente público con la documentación que aclare, soporte y justifique los gastos señalados, relativos a los conceptos y facturas que se indican a continuación:

a) - \$240,874.00 de los conceptos: "15 días de renta de retroexcavadora Caterpillar", 9 días de renta de retroexcavadora Caterpillar 325 C", 7 días de renta de Compactadora manual" y "11 días de renta de camión de volteo 14 m3",

18-DOM-PO-003-704800-B-01, Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de manera parcial la presente observación, de acuerdo con lo siguiente:

Fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios, las cuales se encuentran debidamente aprobadas por las autoridades municipales, el presupuesto de obra, mismo que permite verificar que el costo total de la obra importe que integra cada uno de los conceptos a ejecutar, de la misma manera, adjuntan copias certificadas de los números generadores en los cuales se especifica detalladamente de cada uno de los conceptos los volúmenes ejecutados, clave, unidad, medidas, espesores, cálculos y resultados, mismos que al ser analizados son acordes con los conceptos ejecutados, además de los planos de obra, elementos técnicos y legales necesarios para integrar el expediente de la obra, por lo cual, se determina que se llevó a cabo por parte de los servidores públicos responsables una adecuada erogación dentro de las acciones realizadas, así como también la comprobación del destino de los mismos.

Ahora bien, en relación al arrendamiento de maquinaria, los sujetos auditables fueron omisos en presentar las tarjetas de análisis de costos horarios de los precios unitarios de las maquinarias arrendadas, aunado a lo anterior, omitieron presentar croquis de localización de los trabajos realizados, así como el acta de entrega-recepción, por todo lo antes mencionado se advierte que existe un probable menoscabo a las arcas municipales, por la cantidad total de **\$240,874.00 (Doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y cuatro pesos /100 M.N.)**.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran

suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

18.- Derivado de la visita de auditoría practicada por este Órgano Técnico, a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jesús María, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación del Pozo No. 2, El Gato, Jesús María, Jalisco; Importe \$587,319.43.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación.

18-DOM-PO-001-704800-C-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, como lo es, acta de ayuntamiento documento que permite verificar que existió aprobación por parte del máximo órgano municipal para realizar la obra materia de la presente observación. De la misma manera, remitieron copia certificada de la evaluación de Impacto Ambiental, y del programa de obra, tarjetas de análisis de precios unitarios, remitiendo los números generadores de la obra, la memoria de gastos, y bitácora de obra, elementos técnicos y legales necesarios para integrar el expediente de la obra, por lo cual se determina que se llevó a cabo por parte de los servidores públicos responsables una adecuada erogación dentro de las acciones realizadas, así como también la comprobación del destino de los mismos.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

Obra pública ejecutada con recursos del Ramo 33

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

19.- Derivado de la visita de auditoría practicada por este Órgano Técnico, a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jesús María, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Drenaje sanitario de 10" y concreto hidráulico en la calle Álvaro Obregón, San José de la Paz; Importe \$1'399,993.82.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación.

18-DOF-PO-001-704800-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, las especificaciones técnicas de construcción, así como copia de la bitácora de obra, elementos técnicos y legales necesarios para integrar el expediente de la obra por lo cual se determina que se llevó a cabo por parte de los servidores públicos responsables una adecuada erogación dentro de las

acciones realizadas, así como también la comprobación del destino de los mismos.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- Derivado de la visita de auditoría practicada por este Órgano Técnico, a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jesús María, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Red de Agua Potable de la Comunidad de Ayo el Grande a San Isidro; Importe \$1'066,273.91

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación.

18-DOF-PO-002-704800-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden que no remitieron los elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que no fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, siendo omisos en presentar acuerdo de ayuntamiento, documento que permitiría verificar que existió aprobación por parte del máximo órgano municipal para realizar la obra materia de la presente observación, de la misma manera, omiten presentar, recibos de ingresos y estado de cuenta donde se acredite la recepción de la aportación estatal, asimismo, fueron omisos en remitir presupuesto de obra, copia certificada de los números generadores de la obra, copia certificada del programa de obra, minuta de terminación de obra, por lo cual no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en

la ejecución de la obra, por todo lo antes mencionado, se advierte que existe un probable menoscabo a las arcas municipales, por la cantidad total de **\$1´066,273.91 (Un millón sesenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 91/100 M.N.)**.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

21.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Jesús María, Jalisco, así como de la visita de auditoría practicada, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Jardines de La Gila", por el siguiente concepto:

a).- Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga), por la cantidad de \$83,335.72.

18-FCC-PO-001-704800-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias del pago realizado por parte del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que se llevaron a cabo las acciones de cobro correspondientes, sin que de ello se advierta un daño a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Jesús María, Jalisco, así como de la visita de auditoría practicada, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “El Zapote, por el siguiente concepto:

a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por la cantidad de \$1,067.20 (UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) por el refrendo de la autorización para urbanizar, para el fraccionamiento “El Zapote.

18-FCC-PO-002-704800-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias del pago realizado por parte del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que se llevaron a cabo las acciones de cobro correspondientes, sin que de ello se advierta un daño a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Jesús María, Jalisco, así como la visita de auditoría

practicada, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado El Zapote, por el siguiente concepto:

18-FCC-PO-003-704800-B-01 **Pliego de Observaciones**

a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por la cantidad de \$854.92 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.) por el refrendo de la autorización para urbanizar, para el fraccionamiento denominado “El Zapote.

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias del pago realizado por parte del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que se llevaron a cabo las acciones de cobro correspondientes, sin que de ello se advierta un daño a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; de igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

24.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Jesús María, Jalisco, así como la visita de auditoría practicada, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Jardines de La Gila”, por el siguiente concepto:

a).- Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga), por la cantidad de \$41,667.86 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.).

18-FCC-PO-001-704800-C-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias del pago realizado por parte del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que se llevaron a cabo las acciones de cobro correspondientes, sin que de ello se advierta un daño a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 29 de agosto de 2019. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Jesús María, Jalisco, así como la visita de auditoría practicada, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado El Zapote, por el siguiente concepto:

a).- Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por la cantidad de \$213.44 (DOSCIENTOS TRECE PESOS 44/100 M.N.) por el refrendo de la autorización para urbanizar, para el fraccionamiento "El Zapote.

18-FCC-PO-002-704800-C-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de

prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias del pago realizado por parte del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que se llevaron a cabo las acciones de cobro correspondientes, sin que de ello se advierta un daño a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 29 de agosto de 2019. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Jesús María, Jalisco, así como la visita de auditoría practicada, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “El Zapote, a nombre de la C. María de Jesús Hurtado López”, por el siguiente concepto:

a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por la cantidad de \$427.46 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 46/100 M.N.) por el refrendo de la autorización para urbanizar, para el fraccionamiento denominado “El Zapote.

18-FCC-PO-003-704800-C-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias del pago realizado por parte del urbanizador por el importe y concepto observado, demostrando que se llevaron a cabo las acciones de cobro correspondientes, sin que de ello se advierta un daño a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados realizaron comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado

de Jalisco, el día 29 de agosto de 2019. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Desempeño

Para determinar si su gasto se sujetó a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 35bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), en términos de la eficacia y economía, y de conformidad con los indicadores aprobados en su presupuesto, se realizó una evaluación de su desempeño, en apego con las disposiciones establecidas en los artículos 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC), y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del inciso b), fracción IV del artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco. La evaluación del cumplimiento de metas, así como del desempeño en el ejercicio de los recursos, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, misma que se sustenta en la evaluación del desempeño prevista en el numeral 1, artículo 42 de la LFSRC. Los procedimientos llevados a cabo consisten en la revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, y se detallan en el apartado denominado Metodología de este Informe de Evaluación de Desempeño. La metodología consideró la naturaleza de los documentos disponibles provistos por la entidad fiscalizable como parte de sus obligaciones de rendición de cuentas para el ejercicio anual 2018. Los documentos consultados corresponden con la información presupuestal y de desempeño remitida por la entidad fiscalizable como parte de la Cuenta Pública 2018 y del segundo Informe de Avance de la Gestión Financiera.

Los resultados del análisis de desempeño descrito sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, se tendrán en consideración como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores PAAyA. Por otro lado, se tomarán en consideración por la ASEJ para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de

indicadores de desempeño, orientación hacia resultados y mecanismos de control interno. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación, se desarrollan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

27.- De acuerdo con la revisión efectuada al Plan Municipal de Desarrollo, no se encontró un plan para la administración 2015-2018, en la página web del ayuntamiento se menciona que el plan vigente fue el correspondiente al periodo 2012-2015, el cual sirvió como referencia para realizar este análisis. Se observó que en el diagnóstico se abordan una diversidad de temas, pero en la problemática solo se centra en tres: bajo nivel educativo y cultural, falta de oportunidades de desarrollo y calidad de vida insatisfactoria, que a su vez funcionan como los objetivos de la administración. Se apreciaron 48 líneas de acción, aunque podrían describir algún resultado de desarrollo esperado, no se establecieron para ninguna de ellas indicadores ni metas que permitan darle seguimiento y medir el nivel de cumplimiento de cada una de ellas. Por lo tanto, se concluye que el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de **Jesús María** para la administración 2015-2018, no está orientado hacia resultados.

28.- En cuanto a la consistencia y el desempeño a partir del análisis de la información de desempeño, se observa que no se establecieron indicadores; en las metas se incluyeron cantidades que podrían sugerir la cuantificación de un logro, pero que, al no contar con una relación clara con un indicador, dejan en la ambigüedad su interpretación, por lo que no es factible realizar la evaluación sobre su desempeño.

29.- En lo que respecta al cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía: Con relación a la eficacia, entendido como el cumplimiento de objetivos; dado que la información reportada por la entidad fiscalizable no contiene indicadores asociados con objetivos medibles, no es posible determinar en qué medida su gestión se apegó al principio de eficacia. Con relación a la eficiencia y la economía, dada la información registrada por la entidad en sus estados analíticos de egresos, se observó

un sobre ejercicio del gasto, lo que se traduce en una gestión no apegada a los principios de eficiencia y economía.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 26 (veintiséis) acciones, incluyendo 25 (veinticinco) observaciones y 1 (una) promoción de responsabilidad, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 25 (veinticinco) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 13 (trece) observaciones por la cantidad de \$8'642,424.26 (Ocho millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 26/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 6 (seis) observaciones fueron debidamente atendidas aclarando con ello la cantidad de \$2'437,000.41 (Dos millones cuatrocientos treinta y siete mil pesos 41/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones del hallazgo señalado en la observación.
- 7 (siete) observaciones no fueron debidamente atendidas de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$6'205,423.85 (Seis millones doscientos cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos 85/100 M.N.).

En auditoría a la obra pública ejecutada con recursos propios:

- Se formularon 4 (cuatro) observaciones por la cantidad de \$3'992,977.70 (Tres millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 1 (una) observación fue debidamente

atendida, aclarando con ello la cantidad de \$2´094,319.70 (Dos millones noventa y cuatro mil trescientos diecinueve pesos 70/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones del hallazgo señalado en la observación.

- 3 (tres) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$1´898,658.00 (Un millón ochocientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

En auditoría a la obra pública ejecutada con recursos del Ramo 33:

- Se formularon 2 (dos) observaciones por la cantidad de \$2´466,267.73 (Dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 73/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 1 (una) observación fue debidamente atendida aclarando con ello la cantidad de \$1´399,993.82 (Un millón trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 82/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones del hallazgo señalado en la observación.
- 1 (una) observación no fue debidamente atendida de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$1´066,273.91 (Un millón sesenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 91/100 M.N.).

En auditoría a la obra pública, en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 6 (seis) observaciones por la cantidad de \$127,566.60 (Ciento veintisiete mil quinientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 6 (seis) observaciones fueron debidamente atendidas aclarando con ello la cantidad de \$127,566.60 (Ciento veintisiete mil quinientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.)

Recuperaciones Operadas

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$127,566.60 (Ciento veintisiete mil quinientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.) que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de los pliegos de observaciones.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Jesús María, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de **\$9´170,355.76 (Nueve millones ciento setenta mil trescientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.)**, que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis presupuestal, en lo asentado dentro del resultado **1** de este documento, se advierte que la entidad fiscalizada no se ajustó de manera estricta a su presupuesto autorizado

De lo anterior, resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Jesús María, Jalisco para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleven a cabo las acciones pertinentes para la investigación y, en su caso, determinación de las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse, debiendo informar a este órgano técnico sobre el estado que guarden los procedimientos que, en su caso, pudieran existir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De los resultados del análisis de la gestión financiera, en lo que se refiere a los resultados **2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 17 y 20**, identificados con los códigos 18-DAM-PO-001-704800-B-01, 18-DAM-PO-002-704800-B-01, 18-DAM-PO-004-704800-B-01, 18-DAM-PO-005-704800-B-01, 18-DAM-PO-006-704800-B-01, 18-DAM-PO-007-704800-B-01, 18-DAM-PO-008-704800-B-01, 18-DOM-PO-001-704800-B-01, 18-DOM-PO-002-704800-B-01, 18-DOM-PO-003-704800-B-01 y 18-DOF-PO-002-704800-B-01, han sido remitidos a la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo que los sujetos auditados son responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para la preparación de los estados financieros, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 17 y 20**, mismos que han sido remitidos a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47, 48, 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 3 y 6 del Reglamento de Construcción del el Municipio de Jesús María, Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.